



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR
MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Cartagena de Indias D.T. y C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN	13001221300020210050300
INSTANCIA	PRIMERA
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	NARDA PATRICIA LOPEZ BENAVIDES
ACCIONADO	JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ASUNTO	ADMITE

NARDA PATRICIA LOPEZ BENAVIDES actuando en nombre propio en desarrollo de la Acción de Amparo Constitucional consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, interpuso Acción de Tutela solicitando la protección del derecho fundamental al Acceso a la Justicia, tras considerarlo vulnerado por el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**.

Revisada la ACCIÓN DE TUTELA referida, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este Despacho competente se admitirá.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **NARDA PATRICIA LOPEZ BENAVIDES** en nombre propio, en contra del **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte querellante como a la accionada, **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, hágase entrega de copia del respectivo libelo para lo pertinente.

Al Juzgado se **ORDENA** rendir informe de manera concreta sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar, en relación al proceso con numero de radicación 00450-2019 en el cual ha dicho de la accionante, se declaró la Unión Marital de Hecho contra LUIS FIDEL PERTUZ MOJICA para lo cual se le concede un término de dos días contados a partir del recibido de la notificación.

Asimismo, dejará a disposición el vínculo en que se pueda tener acceso al respectivo expediente.

TERCERO: COMUNÍQUESE la existencia de la presente actuación a **LUIS FIDEL PERTUZ MOJICA** quien de acuerdo con el relato de la actora obra como parte demandada en el proceso criticado.

Para materializar la eventual orden de vinculación, se **ORDENA** al juzgado accionado que de manera inmediata informe el número telefónico o correo electrónico en el que pueden ser notificadas los respectivos intervinientes. La misma información deberá suministrarla la parte actora de inmediato, si la tiene en su poder.

CUARTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse en la página web de la Secretaría de esta Sala por el término de un (1) día, después del cual, se dará a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa39d4cec3b44132b7997903d69b911b8671f96b517b14931253046e86ee4f7c

Documento generado en 24/08/2021 04:09:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>